

 Interior	 CORPORACIÓN NASA KIWE	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
		FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

Fecha de presentación del informe: 24 de julio de 2026

Fecha de la auditoría / seguimiento: 14 al 21 de julio de 2026

Objetivo de la auditoría / seguimiento: Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y de los procedimientos internos definidos por la Corporación en los procesos contractuales desarrollados en el periodo comprendido entre marzo y junio de 2026, a partir de la información registrada en SECOP II.

Alcance definido para la auditoría / seguimiento: Revisión de expedientes contractuales electrónicos publicados en SECOP II, contratos N° 80, 82, 85, 89, 98, 157, 173, 183 de 2026, identificando situaciones que contravienen el marco normativo contractual aplicable.

Auditor Líder: Maryorie Eilyn Gómez Cortés

Equipo Auditor: Nathalia E. Casas Quibano

Objeto de seguimiento:

Seguimiento al proceso de contratación en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026.

Líder del Proceso y equipo auditado / objeto de seguimiento:

Asesor Jurídico y quienes ejercen como supervisores

Criterios:

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación
- Ley 1150 de 2007 - Reformas a la Contratación estatal
- Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
- Decreto 1082 de 2015 - Régimen General de Contratación estatal
- Resolución 021 de 2026 – Adición Manual Contratación de la Corporación
- Circular externa única de Colombia compra eficiente 16 de abril de 2019.
- Manual de Contratación de la Corporación
- Manual del Sistema Integrado de Gestión
- Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores, Colombia compra eficiente.
- Procedimiento P01-CT-320 Gestión contractual
- Hoja de ruta F26-CT-320

1

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
 Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
 Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
 Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
 Correo electrónico; info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
 VERSION:05
 FECHA DE ACTUALIZACION
 15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

CONTENIDO DEL INFORME.

En ejercicio de las funciones legales atribuidas a la Oficina de Control Interno, particularmente aquellas relacionadas con la evaluación independiente, el seguimiento y la verificación de la gestión institucional, se adelantó revisión a los procesos contractuales ejecutados por la Corporación Nasa Kiwe durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2026.

El presente informe tiene como finalidad presentar los resultados del seguimiento efectuado, orientado a verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal, así como la observancia de los principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Para su elaboración, se revisaron los expedientes contractuales electrónicos disponibles en la plataforma SECOP II correspondientes al periodo objeto de análisis. Para tal efecto, se seleccionó una muestra de contratos por cada uno de los meses revisados, con el propósito de evaluar la suficiencia de la gestión documental, la trazabilidad de las actuaciones contractuales y el cumplimiento de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, conforme al marco normativo y procedimental vigente.

Contrato 80-2026 (Obra)

Objeto	Valor	Contratista
Realizar la construcción de la cubierta del polideportivo y obras complementarias en la vereda de Santa Leticia resguardo indígena de Nasa Juan Tama, municipio de Puracé Cauca	\$750.000.000	Persona Natural: Herney Rivera Calambas

De acuerdo con el monto y la naturaleza del contrato, se verificó que resultaba exigible la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para la administración de los recursos entregados a título de anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Dicha norma establece que, en los contratos allí señalados, el manejo del anticipo debe realizarse a través de este mecanismo, con el fin de garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

2

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

En la revisión del expediente contractual se evidenció la constitución de la fiducia mediante contrato suscrito el 27 de abril de 2026 con Acción Fiduciaria, para la administración del anticipo. Así mismo, reposa autorización de giro del anticipo de fecha 13 de mayo de 2026 emitida por la supervisión del contrato, plan de inversión del 11 de mayo de 2026 y garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo equivalente al 100%.

No obstante, no se evidencian soportes que permitan verificar que la entidad haya girado directamente los recursos del anticipo a la fiducia o patrimonio autónomo constituido para tal fin, ni que dichos recursos no hayan sido consignados en cuentas ordinarias del contratista. Tampoco se observan soportes suficientes del desembolso, conciliaciones financieras, informes fiduciarios, evidencia de la destinación exclusiva de los recursos, ni documentos que permitan verificar la amortización del anticipo conforme a lo pactado contractualmente.

Así mismo, no se evidencia una correlación clara entre la ejecución física del contrato y la ejecución financiera de los recursos entregados a título de anticipo, situación que limita la trazabilidad sobre su manejo y dificulta establecer si los recursos fueron aplicados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual, conforme a la finalidad prevista en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y a las reglas internas del Manual de Contratación de la entidad sobre entrega y control de anticipos, según las cuales el Área Financiera debe verificar el cumplimiento de las condiciones aplicables y los supervisores e interventores son garantes del reintegro de los rendimientos financieros de los anticipos.

En consecuencia, si bien el expediente acredita la constitución formal del mecanismo fiduciario y algunos soportes previos asociados al manejo del anticipo, persiste una debilidad en la documentación que permita soportar de manera integral el giro, administración, destinación, amortización y control financiero de dichos recursos. Esta situación afecta la trazabilidad del anticipo y no permite concluir plenamente que su manejo se haya ajustado a las exigencias legales y contractuales aplicables.

Adicionalmente, en el expediente contractual no reposan informes de supervisión, actas o soportes documentales que evidencien un seguimiento real y suficiente a la ejecución del contrato. Tampoco se observan facturas o cuentas de cobro, certificaciones de cumplimiento, ni soportes de pago de seguridad social que permitan verificar la procedencia de los pagos o el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

Esta situación evidencia debilidades en la supervisión y en la gestión documental del contrato, teniendo en cuenta que el Manual de Contratación de la Corporación asigna al supervisor o interventor la responsabilidad de vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, elaborar informes sobre la ejecución, suscribir las actas necesarias, verificar el cumplimiento de las obligaciones y soportar los trámites de pago correspondientes. Así mismo, el manual señala que las cuentas deben radicarse con sus respectivos soportes y que debe verificarse el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social

3

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel: 8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016

 Interior	 CORPORACIÓN NASA KIWE	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
		FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

y parafiscales, conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, la ausencia de soportes de supervisión, ejecución y pago, limita la verificación integral de la ejecución física, financiera y jurídica del contrato.

Teniendo en cuenta que el contrato de obra fue estructurado en marzo de 2026 bajo la modalidad de contratación directa, era necesario verificar su procedencia frente a la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, norma que prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, salvo excepciones taxativas, entre ellas los contratos requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y desastres.

En el estudio previo, la Corporación fundamentó la modalidad de contratación directa en su régimen especial, en la urgencia manifiesta presunta derivada del Decreto 1179 de 1994, en la declaratoria de calamidad pública del municipio de Puracé por amenaza volcánica, y en la necesidad de construir la cubierta del polideportivo y obras complementarias en la vereda Santa Leticia, Resguardo Indígena Nasa de Juan Tama, como infraestructura que pudiera servir de albergue temporal y punto de reunión comunitaria ante una eventual emergencia.

No obstante, aun cuando la entidad invocó la excepción de Ley de Garantías y citó el Concepto C-176 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, debe precisarse que dicha excepción no opera de manera automática por la sola naturaleza jurídica de la Corporación ni por su régimen especial de contratación. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la contratación directa durante Ley de Garantías solo resulta procedente cuando el contrato se enmarca efectivamente en alguna de las excepciones del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, y que corresponde a la entidad examinar en cada caso la naturaleza de las actividades y justificar su procedencia.

En consecuencia, si bien el objeto contractual podría relacionarse con la atención de una emergencia o desastre, por tratarse de infraestructura destinada a protección comunitaria y eventual albergue, el expediente debía acreditar de forma clara la relación directa, necesaria e inmediata entre la calamidad pública invocada, la amenaza volcánica, la necesidad de ejecutar la obra durante el periodo restringido y la imposibilidad o inconveniencia de acudir a una modalidad con convocatoria pública.

Debe recordarse que, durante Ley de Garantías, no se encuentra prohibida toda contratación estatal, sino la contratación directa, salvo las excepciones legales. Por tanto, resultan procedentes modalidades con convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes, como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, siempre que se cumplan sus reglas. La contratación directa, en cambio, exige motivación reforzada y soporte específico de la excepción aplicable.

Por lo anterior, se recomienda dejar plenamente documentado en el expediente la justificación

4

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499 Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200 Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346 Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co www.nasakiwe.gov.co	CODIGO F05-P01-CE-120 VERSION:05 FECHA DE ACTUALIZACION 15 DE MARZO DE 2016
--	--



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

concreta de la excepción utilizada, no solo con la cita del régimen especial de la Corporación y del Decreto 1179 de 1994, sino con soportes que demuestren la conexión material del contrato con la emergencia, el desastre o la necesidad de atención inmediata, en concordancia con la Ley 996 de 2005, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el Manual de Contratación de la entidad y los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

Contrato 82-2026 (Compraventa)

Objeto	Valor	Contratista
Compraventa, ganado vacuno en pie (semovientes bovinos), designados a la rehabilitación de los medios de subsistencia y a la recuperación de las capacidades productivas básicas de comunidades rurales afectadas por la ola invernal, en comunidades del municipio de Páez, departamento del Cauca vereda potrero del barro y en la comunidad educativa resguardo de Cxhab Wala Lucx....	\$98.216.000	Persona Natural: Wilmar Liz Nez

Respecto del presente contrato, se evidencia que en el estudio previo se establecieron obligaciones a cargo del contratista relacionadas con el cumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable, certificaciones sanitarias, vacunas, guías sanitarias y demás requisitos exigibles para la entrega de los semovientes.

No obstante, en el expediente contractual no se evidencian soportes que permitan verificar integralmente el cumplimiento de dichas condiciones, tales como: Registro Sanitario de Predio Pecuario o inscripción del predio proveedor ante el ICA, Guía Sanitaria de Movilización Interna expedida por el ICA, acta de revisión que acredite que los animales se encontraban clínicamente sanos, certificado veterinario y reporte ecográfico para las novillas en gestación, acta de recibo que dé cuenta del estado corporal acorde con la edad y peso, certificación del proveedor sobre ausencia de tratamientos con periodos de retiro pendientes, identificación individual mediante marca registrada, actas o soportes sobre la aplicación de prácticas orientadas a minimizar estrés, dolor y sufrimiento, registro fotográfico o inspección de las condiciones de transporte, acta de reposición en caso de mortalidad, acta de inspección documental y en campo, así como soportes de verificación en las

5

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

diferentes etapas de ejecución.

Si bien el expediente contractual se encuentra publicado en SECOP II, no está completo, toda vez que no contiene la totalidad de los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y técnicas previstas en los estudios previos. Adicionalmente, aunque reposa certificado de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato, no se evidencian las actas ni los demás soportes de verificación que sustenten dicho cumplimiento frente a las condiciones requeridas para la entrega y recibo de los animales.

Esta situación genera una debilidad en la supervisión contractual y en la gestión documental del expediente, en la medida en que el Manual de Contratación de la entidad asigna al supervisor o interventor la obligación de vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, elaborar informes, suscribir las actas necesarias, verificar la calidad, cantidades y especificaciones técnicas de los bienes o servicios contratados y abstenerse de emitir recibo a satisfacción cuando no se encuentren acreditadas las condiciones pactadas. Así mismo, las normas sobre supervisión e interventoría en la contratación estatal imponen el deber de realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, según corresponda.

En materia sanitaria, debe tenerse en cuenta que el ICA es la autoridad competente en sanidad animal y que la Guía Sanitaria de Movilización Interna constituye el documento mediante el cual se autoriza la movilización de animales en el territorio nacional, bajo condiciones sanitarias verificables. Por tanto, la ausencia de estos soportes impide establecer con suficiencia que los animales entregados cumplieran las exigencias sanitarias, técnicas y contractuales previstas.

Finalmente, se advierte que el estado del contrato en SECOP II no corresponde con su situación real, dado que figura "en ejecución", pese a que el plazo contractual finalizó el 30 de abril de 2026. Sobre este aspecto, debe considerarse que, tratándose de contratos que requieren liquidación y si las partes no establecieron un término específico para la liquidación bilateral, la ley prevé un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, de la expedición del acto que ordene la terminación o del acuerdo que la disponga. En consecuencia, la entidad debe adelantar la gestión correspondiente para actualizar el estado del contrato y, si aplica, avanzar en su liquidación o cierre conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, aunque existen estudios previos y certificado de cumplimiento del supervisor, la ausencia de soportes técnicos, sanitarios, documentales y de ejecución no permite verificar de manera suficiente el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, ni la correspondencia entre lo contratado, lo recibido y lo certificado. Esta situación afecta la trazabilidad del expediente contractual y limita el control sobre la ejecución del contrato.

Ahora bien, se observa que el contrato de compraventa de semovientes fue celebrado en marzo de

6

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



CORPORACIÓN
NASA KIWE

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

2026, durante el periodo de restricción previsto en la Ley de Garantías Electorales para las elecciones presidenciales de 2026. Al respecto, el artículo 33 de la Ley 996 que expresa que: *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias"*.

En los estudios previos, la entidad fundamentó la modalidad de contratación directa en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1179 de 1994, en el Manual de Contratación de la Corporación Nasa Kiwe y en la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Páez, indicando que la adquisición de ganado vacuno se orientaba a la rehabilitación socioeconómica, recuperación de medios de subsistencia y restablecimiento de capacidades productivas de comunidades afectadas por la ola invernal, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

No obstante, tratándose de contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, la existencia de un régimen especial de contratación o de una causal de urgencia manifiesta presunta no resulta, por sí sola, teniendo en cuenta el objeto contractual, suficiente para exceptuar la prohibición prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la cual cubre a todos los entes del Estado y cuyas excepciones deben interpretarse de manera taxativa y restrictiva.

En consecuencia, correspondía a la entidad acreditar de forma clara, suficiente y documentada que el contrato de compraventa de ganado vacuno en pie (semovientes bovinos) se encontraba directamente requerido para atender una emergencia, desastre o situación excepcional derivada de la calamidad pública. Si bien el contrato se vinculó a la rehabilitación de medios de subsistencia y a la recuperación de capacidades productivas, dicha finalidad, por sí sola, no permite concluir que correspondiera a una necesidad inmediata de atención de emergencia o desastre en los términos restrictivos de la Ley de Garantías, sino a una actividad de recuperación productiva que debía estar debidamente justificada frente a la excepción legal invocada.

En este caso, aunque los estudios previos contienen argumentos orientados a vincular la compraventa de semovientes con la calamidad pública y la recuperación de medios de vida rurales, se advierte una debilidad en la justificación de la procedencia de la contratación directa durante Ley de Garantías, en la medida en que no basta con invocar la naturaleza jurídica especial de la Corporación, el Manual de Contratación o la existencia de una declaratoria de calamidad. Era necesario dejar plenamente acreditada la relación directa, necesaria e inmediata entre el objeto contratado, la atención o rehabilitación derivada de la calamidad pública y la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

7

Sede Popayán Calle 1AN N°, 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

Debe tenerse en cuenta que, durante la vigencia de la Ley de Garantías, la contratación directa se encuentra prohibida salvo las excepciones legales expresas. En consecuencia, cuando el objeto contractual no se enmarca de manera clara en una de dichas excepciones, las entidades deben acudir a modalidades con convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes, tales como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, según la naturaleza y cuantía del objeto a contratar.

Por lo anterior, si bien el estudio previo incorpora una motivación relacionada con la calamidad pública y la rehabilitación socioeconómica de comunidades afectadas, la modalidad de contratación directa empleada durante el periodo de Ley de Garantías presenta un riesgo jurídico que debía ser objeto de una justificación reforzada. La ausencia de una motivación específica y suficiente sobre la configuración de la excepción legal aplicable limita la trazabilidad de la decisión contractual y no permite concluir, de manera plena, que la contratación directa se haya ajustado estrictamente a las restricciones previstas para el periodo electoral.

Contrato 85-2026 (Obra)

Objeto	Valor	Contratista
Construcción de cinco (5) viviendas con saneamiento básico en los departamentos del Cauca y Huila, así: cuatro (4) viviendas en el municipio de Páez (Belalcázar), Cauca, en zonas dispersas, y una (1) vivienda en el municipio de la plata, Huila; que se ejecutan en el marco del proyecto de implementación de acciones de intervención para la emergencia.	\$475.000.000	Persona Jurídica: Consorcio Viviendas 2026

El contrato de obra fue celebrado en abril de 2026, esto es, durante el periodo de restricción previsto en la Ley de Garantías Electorales para las elecciones presidenciales de 2026. Al respecto, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta; si hubiere lugar, salvo las excepciones expresamente previstas por la misma norma. Dentro de dichas excepciones se encuentran, entre otras, los contratos requeridos para cubrir emergencias

8

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel: 8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACIÓN
15 DE MARZO DE 2016

 Interior	 CORPORACIÓN NASA KIWE	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
		FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

educativas, sanitarias y desastres.

En ese sentido, durante el periodo de Ley de Garantías no se prohíbe toda la contratación estatal, sino específicamente la contratación directa que no cuente con convocatoria pública ni posibilidad de pluralidad de oferentes, salvo que el contrato se enmarque de manera clara en alguna de las excepciones legales. Por tanto, en principio, las modalidades con convocatoria pública, tales como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, pueden adelantarse durante dicho periodo, siempre que se observen los principios de transparencia, planeación y selección objetiva.

Para el caso analizado, el estudio previo fundamentó la contratación directa en el régimen especial de la Corporación Nasa Kiwe, en la urgencia manifiesta presunta derivada del Decreto Legislativo 1179 de 1994, en las declaratorias de calamidad pública de los municipios de La Plata, Huila, y Páez, Cauca, del 7 de febrero y 2 de enero respectivamente, y en la necesidad de construir cinco viviendas con saneamiento básico en el marco de acciones de intervención para la emergencia. Así mismo, el documento indicó que la contratación buscaba atender de manera inmediata, eficaz y proporcional los efectos derivados de la calamidad pública.

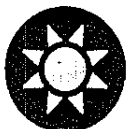
No obstante, la procedencia de la contratación directa durante Ley de Garantías no puede sustentarse únicamente en la naturaleza jurídica especial de la Corporación ni en la regla general del manual según la cual sus contratos se entienden celebrados por razón de urgencia manifiesta. Dado que la Ley de Garantías contiene una prohibición legal de carácter restrictivo, correspondía a la entidad acreditar de manera reforzada que el objeto contratado tenía una relación directa, necesaria e inmediata con la atención, rehabilitación o reconstrucción derivada de la situación de desastre o calamidad pública, y que por ello se encontraba comprendido dentro de la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

En este caso, a diferencia de una contratación ordinaria de obra, el estudio previo sí incorpora elementos que permiten relacionar el objeto contractual con la atención de la emergencia, en tanto se trata de la construcción de viviendas con saneamiento básico para población afectada en municipios con declaratorias de calamidad pública vigentes. Por lo anterior, la celebración del contrato durante Ley de Garantías podría considerarse jurídicamente procedente, siempre que en el expediente reposen los actos administrativos de declaratoria o prórroga de calamidad pública, la identificación de la población beneficiaria afectada, la relación directa de la obra con la atención del desastre y los soportes que demuestren la necesidad de acudir a contratación directa y no a un proceso con convocatoria pública.

En consecuencia, no se advierte por sí sola una prohibición absoluta para la celebración del contrato durante Ley de Garantías, siempre que se encuentre plenamente acreditada la excepción legal invocada, sin embargo, la entidad debía dejar una motivación clara, suficiente y verificable sobre la

9

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499 Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200 Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel: 8370346 Correó electrónico; info@nasakiwe.gov.co www.nasakiwe.gov.co	CODIGO F05-P01-CE-120 VERSION:05 FECHA DE ACTUALIZACION 15 DE MARZO DE 2016
---	--

 Interior	 CORPORACIÓN NASA KIWE	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO
--	---	--

conexidad entre la obra contratada y la atención de la calamidad pública, pues la urgencia manifiesta presunta y el régimen especial de contratación de la Corporación no sustituyen el deber de demostrar que el contrato se encontraba efectivamente cobijado por una excepción expresa del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

En relación con el manejo del anticipo, se verificó que, por la cuantía del contrato, no resultaba exigible la constitución de fiducia o patrimonio autónomo irrevocable en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. No obstante, ello no exime a la entidad de garantizar el correcto manejo, destinación y control de los recursos entregados a título de anticipo, para lo cual deben observarse las exigencias contractuales, legales y procedimentales aplicables, entre ellas la constitución de las garantías correspondientes y el manejo de los recursos en una cuenta bancaria exclusiva para el proyecto, cuando así corresponda.

Sobre este aspecto, en el expediente reposan la solicitud de consignación del anticipo en cuenta de ahorros exclusiva para el proyecto, de fecha 6 de mayo de 2026; la autorización de giro del anticipo del 13 de mayo de 2026, suscrita por el supervisor del contrato; y la certificación de la cuenta bancaria, sin embargo, no se evidencia soporte del desembolso efectivo del anticipo, lo cual limita la trazabilidad sobre la entrega y manejo inicial de dichos recursos.

De otra parte, se evidencia el estudio previo del contrato, en el cual se solicitó personal mínimo requerido para la ejecución, esto es: director de obra, residente de obra, maestro de obra y técnico electricista. No obstante, no reposan las cartas de compromiso con el porcentaje de dedicación del maestro de obra y del técnico electricista, situación que impide verificar plenamente el cumplimiento de las condiciones exigidas en la etapa precontractual.

Así mismo, se observa el presupuesto oficial de obra con valores unitarios para cada uno de los ítems, sin embargo, no se especifica la fuente utilizada para determinar dichos precios unitarios, pese a que el literal b) del numeral 2.1.4 del Manual de Contratación establece que, para obras públicas, se deben precisar los precios unitarios y cantidades, y dejar constancia escrita de la fuente consultada para tomar dichos valores, tales como precios elaborados por gremios, asociaciones de ingenieros, Nasa Kiwe, INVIAS u otras fuentes pertinentes.

Adicionalmente, aunque el expediente contractual se encuentra publicado en SECOP II, no está completo, toda vez que no reposan informes de supervisión, actas o soportes que permitan verificar la ejecución real del contrato. Tampoco se evidencian facturas o cuentas de cobro, certificaciones de cumplimiento, informes de supervisión, soportes de seguridad social ni soporte del desembolso del anticipo.

Lo anterior evidencia debilidades en la gestión documental, supervisión y trazabilidad de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que el Manual de Contratación asigna al supervisor o interventor la

16

Sede Popayán Calle 1AN N°, 2-39 PBX. 8235749-8382499 Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200 Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera Sede La Plata Calle 4ª # 5-37 Tel:8370346 Correó electrónico; info@nasakiwe.gov.co www.nasakiwe.gov.co	CODIGO F05-P01-CE-120 VERSION:05 FECHA DE ACTUALIZACION 15 DE MARZO DE 2016
--	---



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

responsabilidad de vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, elaborar informes, suscribir las actas necesarias, verificar el cumplimiento de las obligaciones y soportar los trámites de pago. Así mismo, el Área Financiera debe validar las cuentas con sus respectivos soportes y verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, si bien se evidencian documentos asociados a la solicitud y autorización del anticipo, así como el estudio previo y el presupuesto oficial de obra, la ausencia de soportes sobre el desembolso, ejecución, supervisión, pagos, seguridad social y fuente de precios unitarios no permite verificar integralmente la ejecución física, financiera y documental del contrato, ni concluir que se haya dado cumplimiento suficiente a las exigencias previstas en el Manual de Contratación y en la normativa aplicable.

Contrato 89-2026 (Interventoría)

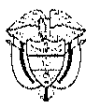
Objeto	Valor	Contratista
Realizar la interventoría social, administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica a los contratos de obra para mejoramiento de infraestructura vial mediante la construcción de placa huella en Kizgo, Quichaya y Ambalo municipio de Silvia; Jebala municipio de Totoró; Suin municipio de Páez departamento del Cauca y San Francisco municipio de la Plata Huila	\$342.364.904	Persona Natural: María Alejandra Legarda Lemus

En la revisión del expediente contractual se evidenció la existencia del estudio previo, en el cual se estableció que el contratista debía presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de interventoría, un Plan de Aseguramiento de Calidad Macro, que abarcara los procesos de gestión y los procesos propios de la interventoría de obra, para aprobación del supervisor del contrato. Dicho documento debía contener mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría; sin embargo, no se evidencia su incorporación en el expediente contractual.

11

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

Así mismo, el estudio previo exigía la presentación de una propuesta de gestión documental que permitiera validar los protocolos definidos para la recepción, organización y entrega documental final del contrato de interventoría, documento que tampoco se evidencia en el expediente. De igual manera, se estableció que, máximo al segundo mes de la suscripción del acta de inicio, la interventoría debía contar con un sistema de información de gestión que soportara la labor contratada, así como con la infraestructura de hardware necesaria para ejercer la planeación, seguimiento, control y cierre de los contratos de obra asignados. Si bien dicho sistema no necesariamente debía reposar materialmente en SECOP II, no se observan soportes, certificaciones, actas o evidencias que permitan verificar su implementación o funcionamiento.

Adicionalmente, aunque el expediente contractual se encuentra publicado en SECOP II, no está completo, toda vez que no reposan los documentos antes mencionados ni se evidencian documentos que acrediten seguimiento real a la ejecución del contrato. Tampoco reposan cuentas de cobro, certificación de cumplimiento, informes de supervisión ni soportes de pago de seguridad social, documentos necesarios para verificar la ejecución contractual, la procedencia de los pagos y el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista.

Si bien dentro del estudio previo se identifica como supervisor al Asesor del Área de Vías, no se observa documento independiente de designación oficial o comunicación formal de la supervisión, como sí ocurre en otros expedientes contractuales revisados.

Lo anterior evidencia debilidades en la gestión documental, supervisión y trazabilidad de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que el Manual de Contratación de la Corporación establece que la supervisión debe realizarse por el servidor público designado por el Director General y que dicha designación puede efectuarse en la minuta contractual y en SECOP II. Así mismo, el manual asigna al supervisor o interventor la obligación de vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, elaborar informes sobre la ejecución, suscribir las actas necesarias y verificar el cumplimiento de las obligaciones antes de tramitar los pagos correspondientes; y dispone que las cuentas deben radicarse con sus respectivos soportes y ser validadas por el Área Financiera, dependencia que además debe verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.

En concordancia con lo anterior, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen que la supervisión e interventoría implican el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, y que supervisores e interventores deben mantener informada a la entidad sobre hechos o circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, aunque el expediente contiene el estudio previo y se encuentra publicado en SECOP II, la ausencia de los productos iniciales exigidos al contratista, de soportes sobre el sistema de información de gestión, de informes de supervisión, actas, cuentas de cobro, certificaciones de

12

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4ª # 5-37 Tel: 8370346
Correó electrónico; info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

cumplimiento y soportes de seguridad social no permite verificar de manera suficiente el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas ni la adecuada ejecución y seguimiento del contrato de interventoría.

Ahora bien, se advierte que el contrato de interventoría fue celebrado en abril de 2026, durante el periodo de restricción previsto en la Ley de Garantías Electorales para las elecciones presidenciales de 2026. Sobre el particular, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, salvo las excepciones expresamente previstas por la misma norma.

Dentro de dichas excepciones se encuentran, entre otras, los contratos requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como aquellos utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, cuando hayan sido afectados por atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. En consecuencia, durante la Ley de Garantías no se prohíbe toda la contratación estatal, sino la contratación directa que no implique convocatoria pública ni posibilidad de pluralidad de oferentes, salvo que el contrato se enmarque de manera clara y suficiente en una de las excepciones legales.

Para el caso analizado, el estudio previo fundamentó la contratación directa en el régimen especial de la Corporación, en la urgencia manifiesta presunta derivada del Decreto Legislativo 1179 de 1994, en la existencia de declaratorias de calamidad pública en los municipios objeto de intervención y en la necesidad de contratar una interventoría social, administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica para el seguimiento de contratos de obra orientados al mejoramiento de infraestructura vial mediante placa huella en comunidades de los departamentos de Cauca y Huila.

No obstante, la procedencia de la contratación directa durante Ley de Garantías no puede sustentarse únicamente en la naturaleza jurídica especial de la Corporación, ni en la regla general conforme a la cual sus contratos se entienden celebrados por razón de urgencia manifiesta. Al tratarse de una restricción legal de interpretación estricta, correspondía a la entidad acreditar de manera reforzada que la interventoría contratada tenía una relación directa, necesaria e inmediata con la atención, recuperación, rehabilitación o reconstrucción derivada de las situaciones de calamidad pública o desastre invocadas.

En este caso, el estudio previo sí contiene elementos que permiten relacionar el objeto contractual con la atención de la emergencia, en la medida en que la interventoría se encuentra asociada a contratos de obra para el mejoramiento de infraestructura vial en tramos afectados por fenómenos naturales, en municipios con declaratorias de calamidad pública vigentes. Por tanto, la contratación durante Ley de Garantías podría considerarse jurídicamente procedente, siempre que en el expediente reposen los actos administrativos que acrediten la calamidad pública, la identificación de las vías afectadas, la relación directa entre la interventoría y las obras de reconstrucción o rehabilitación, y la justificación de

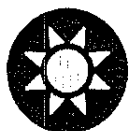
13

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correó electrónico; info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

la necesidad de acudir a contratación directa.

En consecuencia, no se advierte una prohibición absoluta para la celebración del contrato durante Ley de Garantías, siempre que se encuentre debidamente acreditada la excepción legal invocada. Sin embargo, la entidad debía dejar plenamente documentada la conexidad entre el contrato de interventoría, los contratos de obra objeto de seguimiento y la atención de los efectos derivados de la calamidad pública o desastre, toda vez que el régimen especial de contratación de la Corporación no sustituye el deber de demostrar que el contrato se encontraba efectivamente cobijado por una excepción expresa del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Contrato 98-2026 (Prestación de Servicios)

Objeto	Valor	Contratista
Contar con un 1 profesional para prestar servicios como tallerista, orientados al diseño e implementación de procesos de formación para los beneficiarios del proyecto, en el marco del proyecto Apoyo a las iniciativas productivas y de generación de ingresos para familias de comunidades étnicas de los departamentos de Cauca y Huila, conforme al Convenio Interadministrativo No. 659-FIP-2025 suscrito con Prosperidad Social - FIP.	\$9.210.000	Persona natural: Juan Camilo Aguilar Muñoz

En la revisión del expediente contractual se evidenció la existencia del estudio previo, en el cual se estableció que el contratista debía acreditar experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) meses, de los cuales doce (12) meses debían corresponder a experiencia específica en desarrollo de actividades de pedagogía, contenidos de formación, metodologías, estructuración e implementación de talleres, coaching o actividades de liderazgo. No obstante, en el expediente no se evidencian soportes que permitan verificar el cumplimiento de dicha experiencia mínima y específica.

Así mismo, el estudio previo requería que el contratista acreditara pertenencia étnica, pertenencia territorial o experiencia relacionada con pueblos indígenas ubicados en el ámbito territorial del proyecto; sin embargo, tampoco se evidencian documentos que permitan acreditar dicha condición o

14

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

experiencia específica.

Lo anterior constituye una debilidad en la verificación de los requisitos habilitantes y de idoneidad del contratista, teniendo en cuenta que el numeral 2.1.2.1 Expedición constancias de inexistencia de personal y de idoneidad del Manual de Contratación de la Corporación establece que, previamente a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Director General debe certificar la inexistencia de personal y la idoneidad del futuro contratista, certificaciones que deben ser gestionadas por la Oficina Jurídica. De igual manera, el Manual de Contratación señala que los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y de experiencia, según corresponda, deben ser establecidos por el asesor de la dependencia interesada, teniendo en cuenta las particularidades del objeto a contratar. En ese sentido, si el estudio previo exigió experiencia profesional, experiencia específica y condiciones relacionadas con pertenencia étnica, territorial o experiencia con pueblos indígenas, el expediente debía contener los soportes que permitieran verificar su cumplimiento antes de la suscripción del contrato.

Adicionalmente, no se evidencia Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal. Sobre este aspecto, el Manual de Contratación establece que la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal se rige por las normas orgánicas vigentes y debe ser solicitada por escrito por el director general; así mismo, dispone que, perfeccionado el contrato, el Área Financiera debe realizar el respectivo registro presupuestal en la plataforma SECOP II. Esta situación también debe analizarse a la luz del principio de planeación contractual y de las normas presupuestales aplicables, toda vez que la Ley 80 de 1993 prevé que las entidades estatales deben iniciar procesos de suscripción de contratos cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, y Colombia Compra Eficiente ha señalado que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal constituye garantía de existencia de recursos para iniciar procesos de selección o suscripción contractual, en armonía con el Decreto 111 de 1996 y la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, aunque el expediente contractual se encuentra publicado en SECOP II, se observa incompleto, al no reposar soportes que acrediten la experiencia mínima y específica exigida, la pertenencia étnica, territorial o experiencia con pueblos indígenas, las certificaciones de inexistencia de personal e idoneidad del contratista, ni los soportes presupuestales correspondientes. Lo anterior impide verificar de manera suficiente el cumplimiento de las condiciones previstas en el estudio previo, en el Manual de Contratación y en la normativa contractual y presupuestal aplicable.

Ahora bien, se advierte que el contrato fue celebrado en mayo de 2026, durante el periodo de restricción previsto en la Ley de Garantías Electorales para las elecciones presidenciales. No obstante, conforme al estudio previo, el proceso no se adelantó mediante contratación directa, sino bajo la modalidad de mínima cuantía, con fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para contratos cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad.

15

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4ª # 5-37 Tel: 8370346
Correó electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

Sobre el particular, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, salvo las excepciones expresamente previstas en la norma. Colombia Compra Eficiente ha precisado que dicha prohibición se refiere a cualquier sistema que no implique convocatoria pública ni posibilidad de pluralidad de oferentes, por lo que no cubre, en principio, modalidades como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, siempre que se adelanten conforme a sus reglas propias y con observancia de los principios de transparencia, publicidad, planeación y selección objetiva.

En ese sentido, durante la vigencia de la Ley de Garantías no se encontraba prohibida toda la contratación estatal, sino la contratación directa o los mecanismos que materialmente no garantizaran convocatoria pública ni posibilidad real de concurrencia. En el presente caso, la Resolución No. 021 del 16 de marzo de 2026 adicionó al Manual de Contratación la modalidad complementaria de mínima cuantía, señalando como etapas clave la preparación mediante estudios y documentos previos, la publicación de invitación pública en SECOP II, la selección mediante publicación y evaluación, la adjudicación, la aceptación de la oferta, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de garantías cuando fueran exigidas.

De acuerdo con la revisión efectuada, se evidenció que el proceso surtió las etapas principales previstas para la mínima cuantía, esto es: preparación mediante estudios y documentos previos, publicación de la invitación pública, etapa de selección con publicación y evaluación, adjudicación y aceptación de la oferta. Así mismo, el estudio previo identificó que la contratación se encontraba asociada al Convenio Interadministrativo No. 659-FIP-2025, orientado al apoyo de iniciativas productivas y generación de ingresos para familias de comunidades étnicas de Cauca y Huila, y que el objeto consistía en contar con un profesional tallerista para el diseño e implementación de procesos de formación en dicho marco. No obstante, se observa que en el proceso se presentó un solo oferente. Esta circunstancia, por sí sola, no permite concluir que se haya configurado una contratación directa ni implica automáticamente una irregularidad, siempre que la entidad haya garantizado la publicidad de la invitación, la posibilidad real de participación de interesados, la evaluación objetiva de la oferta y la verificación de los requisitos habilitantes.

En consecuencia, no se advierte que la celebración del contrato durante Ley de Garantías estuviera prohibida por el solo hecho de haberse realizado en dicho periodo, en la medida en que la modalidad utilizada fue mínima cuantía y no contratación directa. Sin embargo, la validez material del proceso depende de que el expediente permita verificar plenamente la convocatoria pública, la posibilidad efectiva de pluralidad de oferentes, la evaluación objetiva, la selección del proponente habilitado conforme a los requisitos establecidos y la trazabilidad completa de las actuaciones. Por tanto, la presentación de un único oferente debe dejarse como una alerta de control y no como un juicio concluyente de irregularidad, especialmente considerando las debilidades documentales previamente advertidas frente a la acreditación de requisitos habilitantes y soportes presupuestales.

16

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4ª # 5-37 Tel:8370346
Correó electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016

 Interior	 CORPORACIÓN NASA KIWE	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
		FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

Contrato 157-2026 (Prestación de Servicios)

Objeto	Valor	Contratista
Contar con un (1) profesional para prestar servicios como tallerista, orientados al diseño e implementación de procesos de formación para los beneficiarios del proyecto, en el marco del proyecto "Apoyo a las iniciativas productivas y de generación de ingresos para familias de comunidades étnicas de los departamentos de Cauca y Huila", conforme al Convenio Interadministrativo No. 659-FIP-2025 suscrito con Prosperidad Social - FIP	\$9.210.000	Persona Natural: Mildred Iliana Ordoñez Quintero

En la revisión del expediente contractual se evidenció el estudio previo, en el cual se exigió que el proponente acreditara experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) meses, de los cuales doce (12) meses debían corresponder a experiencia específica en actividades de pedagogía, contenidos de formación, metodologías, estructuración e implementación de talleres, coaching o actividades de liderazgo, sin embargo, no se observan soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de dicha experiencia, tales como certificaciones laborales o contractuales con fechas, funciones, rol desempeñado y datos del empleador o contratante. Así mismo, el estudio previo estableció como requisito habilitante acreditar pertenencia étnica, pertenencia territorial o experiencia relacionada con pueblos indígenas ubicados en el ámbito territorial del proyecto. No obstante, en el expediente no reposan documentos que acrediten alguna de estas condiciones, pese a que fueron previstas como requisitos para la participación y selección del contratista.

La anterior situación afecta la verificación de la idoneidad del contratista y el cumplimiento de las condiciones definidas por la propia entidad en la etapa precontractual, teniendo en cuenta que el estudio previo señaló expresamente que la selección debía recaer sobre el proponente habilitado que ofreciera el menor precio, siempre que cumpliera la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos.

Adicionalmente, no se evidencia certificación de inexistencia de personal ni certificación de idoneidad del contratista. Sobre este aspecto, el numeral 2.1.2.1 Expedición constancias de inexistencia de

17

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499 Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200 Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera Sede La Plata Calle 4ª # 5-37 Tel: 8370346 Correó electrónico: info@nasakiwe.gov.co www.nasakiwe.gov.co	CODIGO F05-P01-CE-120 VERSION:05 FECHA DE ACTUALIZACION 15 DE MARZO DE 2016
--	---



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

personal y de idoneidad del Manual de Contratación de la Corporación dispone que, previamente a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el director general debe certificar la inexistencia de personal y la idoneidad del futuro contratista, certificaciones que deben ser gestionadas por la Oficina Jurídica. Esta exigencia guarda concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la entidad debe verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate para contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

De otra parte, no se evidencia Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal dentro del expediente revisado. Frente a ello, el Manual de Contratación establece que la expedición del CDP debe efectuarse por el Área Financiera previa solicitud escrita del director general, y que el Registro Presupuestal debe realizarse una vez perfeccionado el contrato, en la plataforma SECOP II. Así mismo, el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 exige que las entidades inicien procesos contractuales cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, y Colombia Compra Eficiente ha precisado que el CDP debe existir de forma previa a la asunción de obligaciones contractuales, como garantía de disponibilidad de recursos.

En consecuencia, aunque el expediente contractual se encuentra publicado en SECOP II, se advierte incompleto, toda vez que no contiene soportes suficientes para acreditar la experiencia profesional y específica exigida, la pertenencia étnica, territorial o experiencia con pueblos indígenas, las certificaciones de inexistencia de personal e idoneidad del contratista, ni los documentos presupuestales correspondientes. Lo anterior limita la trazabilidad de la selección, debilita la verificación de la idoneidad del contratista y no permite concluir que se haya dado cumplimiento integral a los requisitos previstos en el estudio previo, el Manual de Contratación y la normativa aplicable.

Ahora bien, frente a la celebración del contrato durante el periodo de Ley de Garantías Electorales, se precisa que, aunque el contrato fue suscrito en mayo de 2026, de acuerdo con el estudio previo el proceso se estructuró bajo la modalidad de mínima cuantía y no mediante contratación directa. El estudio previo fundamentó dicha modalidad en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, señalando que la mínima cuantía aplica para contrataciones cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

Sobre este punto, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 restringe la contratación directa durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, salvo las excepciones expresamente previstas en la norma. No obstante, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que dicha prohibición se refiere a los sistemas de contratación que no implican convocatoria pública ni posibilidad de pluralidad de oferentes, razón por la cual, en principio, no comprende modalidades como la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía, siempre que estas se adelanten con arreglo a sus reglas propias y bajo los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

18

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correó electrónico; info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

En este caso, además, debe tenerse en cuenta que la Resolución No. 021 del 16 de marzo de 2026 adicionó al Manual de Contratación de la Corporación la modalidad complementaria de mínima cuantía, previendo su utilización en casos excepcionales durante la vigencia de la Ley de Garantías. Dicha resolución estableció como etapas principales la preparación mediante estudios y documentos previos, la publicación de la invitación pública en SECOP II, la selección con publicación y evaluación, la adjudicación y contratación, la aceptación de la oferta, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de garantías, cuando estas fueran exigidas.

De la revisión efectuada se evidenció que el proceso cumplió las etapas esenciales previstas para la mínima cuantía, abarcando la elaboración de estudios y documentos previos, la publicación de la invitación pública, la etapa de selección con publicación y evaluación, la adjudicación y la aceptación de la oferta. Así mismo, el estudio previo justificó la necesidad contractual en el marco del Convenio Interadministrativo No. 659-FIP-2025, orientado al apoyo de iniciativas productivas y generación de ingresos para familias de comunidades étnicas de Cauca y Huila, y definió como objeto la prestación de servicios de un profesional tallerista para procesos de formación dirigidos a los beneficiarios del proyecto.

Bajo ese entendido, no se advierte que la celebración del contrato durante Ley de Garantías estuviera prohibida por la sola fecha de suscripción, en tanto la modalidad utilizada fue mínima cuantía, la cual permite convocatoria pública y participación de interesados, sin embargo, se identificó que al proceso únicamente se presentó un oferente.

No obstante, desde el enfoque de control, la presentación de un único oferente constituye una señal que amerita revisión especial, no para formular un juicio automático de incumplimiento, sino para verificar que las condiciones del proceso no hubieran limitado la participación de otros interesados y que la entidad haya garantizado publicidad suficiente, condiciones objetivas de participación, posibilidad real de concurrencia y evaluación conforme a los requisitos; soportando que la modalidad de mínima cuantía no se hubiera utilizado solo formalmente para eludir la restricción de contratación directa prevista en la Ley de Garantías. Esta verificación resulta relevante si se considera que Colombia Compra Eficiente, con apoyo en la doctrina del Consejo de Estado, ha señalado que la prohibición de contratación directa comprende cualquier procedimiento que no incluya convocatoria pública ni permita participación plural.

En consecuencia, la modalidad de mínima cuantía empleada no resulta contraria, en principio, a la Ley de Garantías Electorales, sin embargo, la suficiencia del proceso depende de que el expediente permita demostrar, de manera clara y trazable, que existió convocatoria pública real, evaluación objetiva, aplicación de requisitos habilitantes, selección conforme al menor precio del proponente habilitado y cumplimiento de las etapas previstas en la Resolución No. 021 de 2026 y en el Decreto 1082 de 2015. Por tanto, la existencia de un único oferente debe dejarse registrada como una alerta

19

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4ª # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016

 Interior	 CORPORACIÓN NASA KIWE	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
		FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

de control asociada a la concurrencia y trazabilidad del proceso, mas no como una conclusión definitiva de irregularidad.

Contrato 173-2026 (Obra)

Objeto	Valor	Contratista
Realizar la construcción de placa huella en los resguardos indígenas de Kizgo, Ambaló y Quichaya en el municipio de Silvia departamento del Cauca	\$1.406.617.860	Persona Jurídica: Consorcio Silvia 2026

Teniendo en cuenta que el contrato de obra fue suscrito en junio de 2026, esto es, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, era necesario que la entidad verificara de manera estricta la procedencia de la modalidad de contratación utilizada. El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, salvo las excepciones taxativas allí previstas, entre ellas los contratos requeridos para atender emergencias, desastres y la reconstrucción de vías, puentes o carreteras afectadas por desastres naturales o fuerza mayor.

En el estudio previo se observa que la Corporación fundamentó la contratación directa en su régimen especial, en la urgencia manifiesta presunta derivada del Decreto 1179 de 1994 y en la existencia de calamidad pública en el municipio de Silvia declarada el 29 de julio de 2025 y prorrogada el 29 de enero de 2026, señalando además que la obra corresponde a la construcción de placa huella en los resguardos indígenas de Kizgó, Ambaló y Quichaya. No obstante, la aplicación del régimen especial de la Corporación y lo previsto en su Manual de Contratación sobre contratación directa por urgencia manifiesta no exime a la entidad de justificar, de manera concreta y suficiente, la excepción aplicable frente a la restricción de Ley de Garantías.

En este caso, la obra podría enmarcarse dentro de las excepciones relacionadas con atención de desastres o reconstrucción de vías afectadas, siempre que el expediente contractual acredite de forma clara la relación directa, necesaria e inmediata entre la calamidad pública invocada, la afectación de los tramos viales y la necesidad de ejecutar la obra durante el periodo restringido. Por ello, no basta afirmar de manera general que todos los contratos de la Corporación se entienden celebrados por urgencia manifiesta o que la entidad queda exceptuada de la Ley de Garantías; dicha excepción debía sustentarse específicamente para este contrato, con los actos de calamidad, la identificación de las vías afectadas, la urgencia de la intervención y la imposibilidad o inconveniencia de acudir a una modalidad con convocatoria pública.

En consecuencia, para futuras actuaciones, la entidad debe dejar plenamente documentado por qué

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499 Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200 Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346 Correo electrónico; info@nasakiwe.gov.co www.nasakiwe.gov.co	CODIGO F05-P01-CE-120 VERSION:05 FECHA DE ACTUALIZACION 15 DE MARZO DE 2016
--	--



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

acude a contratación directa y no a una modalidad permitida con convocatoria pública, garantizando que la decisión esté soportada en la Ley 996 de 2005, los conceptos de Colombia Compra Eficiente, el Manual de Contratación y la naturaleza excepcional del caso concreto.

Por otra parte, en la revisión del expediente contractual se evidenció que el estudio previo asignó el seguimiento del contrato a la interventoría de obra, mediante informes, actas y conceptos técnicos, los cuales debían ser remitidos a la supervisión designada por la Corporación Nasa Kiwe. No obstante, no reposa documento oficial de designación del supervisor de la entidad, ni soportes que acrediten dicho seguimiento. Así mismo, en el contrato de interventoría No. 89-2026 tampoco se evidencian actas, informes o documentos que permitan verificar el control realizado a la ejecución del contrato.

Adicionalmente, aunque se estableció como obligación del contratista la presentación del Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO) y del cronograma de obra, dichos documentos no reposan en el expediente. Tampoco se evidencian soportes del CDP y RP, facturas o cuentas de cobro, certificaciones de cumplimiento, informes de supervisión, soportes de seguridad social ni demás documentos requeridos para acreditar la ejecución contractual y la procedencia de los pagos.

Lo anterior evidencia debilidades en la planeación e incumple el Manual de Contratación de la entidad, según el cual el supervisor o interventor debe vigilar la ejecución del contrato, elaborar informes, suscribir las actas necesarias y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así mismo, desconoce las reglas internas sobre radicación y trámite de cuentas, que exigen soportes para el pago y verificación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales.

De igual manera, se incumplen las disposiciones internas sobre disponibilidad y registro presupuestal, conforme a las cuales el contrato debe contar con CDP y RP, este último expedido por el Área Financiera según las normas presupuestales aplicables.

Esta situación afecta la trazabilidad técnica, administrativa, financiera y documental del contrato, limita la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas y no permite establecer con suficiencia si la ejecución y los pagos contaron con los soportes legales y contractuales correspondientes.

Contrato 183-2026 (Obra)

Objeto	Valor	Contratista
Realizar la construcción de placa huella en la vereda San Francisco Alto en el municipio de la Plata Huila, vía que comunica con la vereda San	\$568.569.020	Persona Natural: Herney Rivera Calambás

21

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4ª # 5-37 Tel:8370346
Correó electrónico; info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

Francisco Alto tramo K0+000 –
K0+220

En la revisión del expediente contractual se evidenció que el estudio previo estableció que la supervisión estaría a cargo de la interventoría de obra, la cual debía dejar constancia del seguimiento mediante informes, actas y conceptos técnicos, y remitirlos a la supervisión designada por la Corporación. Sin embargo, no reposa documento oficial de designación del supervisor de la entidad, ni soportes que permitan verificar dicho seguimiento. De igual manera, en el contrato de interventoría No. 89-2026 no se evidencian actas, informes o soportes que acrediten el control realizado sobre la ejecución del contrato.

Así mismo, aunque se estableció como obligación del contratista presentar el Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO) y el cronograma de obra, dichos documentos no reposan en el expediente. Tampoco se evidencian soportes del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni del Registro Presupuestal (RP), pese a que el Manual de Contratación exige la disponibilidad presupuestal previa y el registro presupuestal correspondiente para la ejecución contractual.

Adicionalmente, aunque el expediente se encuentra publicado en SECOP II, está incompleto, toda vez que no reposan informes de supervisión, actas, facturas o cuentas de cobro, certificaciones de cumplimiento, informes de supervisión ni soportes de seguridad social que permitan verificar la ejecución real del contrato y la procedencia de los pagos.

Lo anterior incumple el Manual de Contratación de la entidad, según el cual el supervisor o interventor debe vigilar la ejecución del contrato, elaborar informes, suscribir las actas necesarias y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Así mismo, desconoce las reglas internas sobre radicación y trámite de cuentas, que exigen soportes para el pago y verificación del cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscales.

En consecuencia, la ausencia de estos documentos afecta la trazabilidad técnica, administrativa, presupuestal y financiera del contrato, y no permite establecer con suficiencia si la ejecución contractual, la supervisión y los pagos contaron con los soportes legales y contractuales correspondientes.

Aunque el contrato de obra fue celebrado en junio de 2026, la entidad debía verificar la procedencia de la contratación directa frente a la restricción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Dicha norma prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante el periodo de Ley de Garantías, salvo excepciones taxativas, entre ellas los contratos requeridos para cubrir emergencias y desastres, así como los destinados a la reconstrucción de vías, puentes y carreteras afectadas por desastres naturales o fuerza mayor.

En el estudio previo, la Corporación fundamentó la modalidad directa en su régimen especial, en la

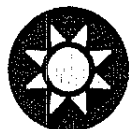
22

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel: 8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

urgencia manifiesta presunta derivada del Decreto 1179 de 1994 y en la declaratoria de calamidad pública del 7 de febrero de 2026 del municipio de La Plata, Huila, por lluvias y ola invernal. Además, el objeto corresponde a la construcción de placa huella en la vereda San Francisco Alto, vía que comunica con dicha vereda, y el estudio señala afectaciones en la infraestructura vial por fenómenos naturales, deslizamientos, pérdida de banca, erosión y dificultad de acceso para la comunidad.

No obstante, la sola existencia del régimen especial de la Corporación o la referencia general a la urgencia manifiesta presunta no resultan suficientes para exceptuar la prohibición de Ley de Garantías. Colombia Compra Eficiente ha precisado que la restricción cubre la contratación directa y, en general, cualquier sistema que no implique convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes, incluso tratándose de entidades con régimen especial; por tanto, la excepción debe justificarse en el caso concreto.

En ese sentido, durante Ley de Garantías podían adelantarse modalidades con convocatoria pública y concurrencia, como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, siempre que se cumplieran sus reglas. La contratación directa solo era procedente si el contrato encajaba estrictamente en una excepción legal, como la atención de emergencia o la reconstrucción de infraestructura vial afectada por desastre natural o fuerza mayor.

Para este caso, el objeto contractual podría enmarcarse dentro de la excepción legal, en la medida en que se relaciona con la intervención de una vía afectada por fenómenos naturales y con la atención de una calamidad pública. Sin embargo, el expediente debía dejar acreditada de forma clara la relación directa, necesaria e inmediata entre la calamidad pública, la afectación específica del tramo vial, la necesidad de ejecutar la obra durante el periodo restringido y la procedencia de acudir a contratación directa, conforme al artículo 33 de la Ley 996 de 2005, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación de la entidad, que contempla la contratación directa por urgencia manifiesta en el marco de su régimen especial.

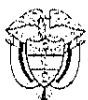
En conclusión, la contratación directa no se encontraba prohibida de manera absoluta si estaba debidamente soportada en la excepción de emergencia, desastre o reconstrucción vial; sin embargo, la entidad debía motivar y documentar de manera reforzada dicha procedencia, sin limitarse a invocar su régimen especial o la urgencia manifiesta presunta.

Resultados del Seguimiento:

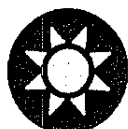
23

Sede Popayán Calle 1AN N°, 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

1. Aspectos Relevantes:

2. Hallazgos - Observaciones:

2.1. Se evidenció que, aunque el expediente 80-2026 acredita la constitución de la fiducia para la administración del anticipo, no reposan soportes que permitan verificar el giro directo de los recursos a la fiducia o patrimonio autónomo, el desembolso efectivo, la destinación exclusiva de los recursos, las conciliaciones financieras, los informes fiduciarios ni la amortización del anticipo conforme a lo pactado en el contrato.

Lo anterior incumple el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, que exige que los anticipos se manejen a través de fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar que los recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Así mismo, desconoce el Manual de Contratación de la entidad, según el cual el Área Financiera debe verificar las condiciones aplicables al manejo del anticipo y los supervisores o interventores deben garantizar el seguimiento y control de dichos recursos, incluido el reintegro de rendimientos financieros cuando corresponda.

Esta situación afecta la trazabilidad y control de los recursos públicos entregados como anticipo, e impide verificar que su administración, destinación y amortización se hayan ajustado a las exigencias legales, contractuales y procedimentales aplicables.

2.2. En la revisión de los expedientes contractuales 80, 82, 85, 89, 98, 157, 173 y 183 de 2026, se evidenció que, aunque se encuentran publicados en SECOP II, no reposan de manera completa los documentos que permitan verificar la ejecución real y el seguimiento efectivo de los contratos. En particular, no se evidencian informes de supervisión, actas, facturas o cuentas de cobro, certificaciones de cumplimiento, soportes de seguridad social, soporte de desembolso del anticipo, cuando aplica, obligaciones previstas en los estudios previos, ni demás documentos necesarios para acreditar la ejecución contractual y la procedencia de los pagos.

Lo anterior incumple el Manual de Contratación de la entidad, según el cual el expediente contractual debe conformarse y manejarse en SECOP II, y el supervisor o interventor debe vigilar la ejecución del contrato, elaborar informes de supervisión, suscribir las actas necesarias y verificar el cumplimiento de las obligaciones antes de tramitar pagos. Así mismo, se desconocen las reglas internas sobre radicación de cuentas y pagos, que exigen la presentación de cuentas con sus soportes y la verificación del cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscales por parte del Área Financiera. Esta situación también afecta el deber de seguimiento previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, la incompletitud documental evidenciada limita la trazabilidad de la ejecución contractual, dificulta verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y no permite establecer con

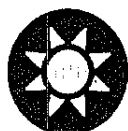
24

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4ª # 5-37 Tel: 8370346
Correo electrónico: info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

suficiencia si los pagos y demás actuaciones contractuales contaron con los soportes legales, técnicos, financieros y administrativos correspondientes.

2.3. En la revisión del expediente contractual 85-2026 se evidenció que, aunque el estudio previo exigió personal mínimo para la ejecución del contrato director de obra, residente de obra, maestro de obra y técnico electricista, no reposan las cartas de compromiso con el porcentaje de dedicación del maestro de obra y del técnico electricista. Esta situación impide verificar plenamente el cumplimiento de las condiciones exigidas en la etapa precontractual y la capacidad del contratista para ejecutar el objeto contratado.

Así mismo, aunque se evidencia presupuesto oficial de obra con valores unitarios por ítem, no se dejó constancia de la fuente utilizada para determinar dichos precios, incumpliendo el literal b) del numeral 2.1.4 del Manual de Contratación, el cual establece que, para obras públicas, se deben precisar los precios unitarios, cantidades y dejar constancia escrita de la fuente consultada para tomar dichos valores.

Lo anterior también afecta la verificación de los requisitos habilitantes definidos para el proceso, teniendo en cuenta que el Manual de Contratación dispone que estos deben establecerse conforme a las particularidades del objeto a contratar. En consecuencia, el expediente no permite acreditar de manera suficiente el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas ni la trazabilidad del presupuesto oficial de obra.

3. Recomendaciones:

3.1. Se recomienda a la entidad revisar y actualizar oportunamente el estado de los contratos en SECOP II, de manera que la información publicada corresponda con su situación real de ejecución, terminación, liquidación o cierre.

Así mismo, cuando el contrato haya finalizado y requiera liquidación, se recomienda adelantar las gestiones correspondientes dentro de los términos legales, teniendo en cuenta que, si las partes no pactaron plazo para la liquidación bilateral, esta debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior en cumplimiento del Manual de Contratación de la entidad, el cual establece que la liquidación estará a cargo del supervisor o interventor, deberá gestionarse en SECOP II y, una vez se cumplan los supuestos del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, la Oficina Jurídica deberá suscribir la constancia de cierre del expediente contractual.

3.2. Se recomienda a la entidad fortalecer la planeación, justificación y documentación de los procesos contractuales adelantados durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, dejando evidencia

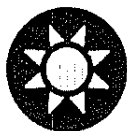
25

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correó electrónico; info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

expresa en los estudios previos y en el expediente contractual de la modalidad utilizada, su fundamento jurídico y la razón por la cual resulta procedente frente a las restricciones del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Si bien en los contratos revisados se observa que la entidad acudió a figuras como contratación directa por régimen especial y urgencia manifiesta, mínima cuantía, contratos de obra, compraventa, interventoría y prestación de servicios, debe tenerse presente que la prohibición de contratación directa durante Ley de Garantías aplica a cualquier sistema que no implique convocatoria pública ni posibilidad de pluralidad de oferentes, incluso respecto de entidades con régimen especial, salvo las excepciones taxativas previstas en la ley, como emergencias, desastres o reconstrucción de infraestructura afectada; así lo ha precisado Colombia Compra Eficiente en sus conceptos sobre la materia.

En consecuencia, cuando la entidad invoque calamidad pública, urgencia manifiesta, rehabilitación de medios de vida o atención de emergencias, deberá acreditar de manera suficiente la relación directa, necesaria e inmediata entre el contrato y la situación excepcional que justifica la contratación durante el periodo restringido. Así mismo, en los procesos de mínima cuantía, deberá garantizarse la convocatoria pública, la posibilidad real de pluralidad de oferentes, la evaluación objetiva y el cumplimiento de las etapas previstas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y la Resolución 021 de 2026, mediante la cual la entidad adicionó esta modalidad para casos excepcionales durante la Ley de Garantías.

Esta recomendación busca prevenir riesgos jurídicos, disciplinarios y fiscales, y asegurar que la contratación adelantada durante Ley de Garantías se encuentre debidamente motivada, soportada y ajustada a los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y publicidad contractual.

4. Conclusión:

De la revisión efectuada a los expedientes contractuales seleccionados se concluye que, si bien la Corporación adelantó procesos contractuales asociados al cumplimiento de su objeto misional y, en varios casos, sustentó su actuación en su régimen especial, la urgencia manifiesta presunta y la atención de situaciones de calamidad o emergencia, se evidenciaron debilidades recurrentes en la completitud de los expedientes, la trazabilidad documental, la supervisión, el soporte de la ejecución contractual y la acreditación de requisitos técnicos, presupuestales, sanitarios y financieros.

En particular, se observaron expedientes publicados en SECOP II sin la totalidad de informes de supervisión, actas, certificaciones de cumplimiento, cuentas de cobro, soportes de seguridad social, CDP, RP, soportes de anticipo, documentos técnicos exigidos en los estudios previos y evidencias suficientes de ejecución. Lo anterior limita la verificación del cumplimiento contractual y desconoce las

26

Sede Popayán Calle 1AN N° 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico; info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016



Interior



**CORPORACIÓN
NASA KIWE**

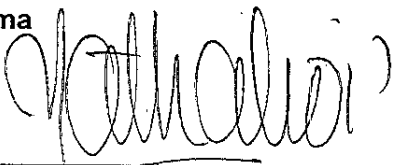
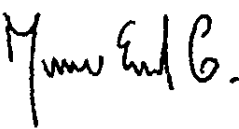
CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

reglas del Manual de Contratación sobre conformación del expediente en SECOP II, supervisión, trámite de pagos, disponibilidad y registro presupuestal.

Frente a la contratación adelantada durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, se advierte que la entidad debía acreditar de manera expresa y suficiente la procedencia de la modalidad utilizada, especialmente cuando acudió a contratación directa. El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa durante el periodo allí previsto, salvo excepciones taxativas, y Colombia Compra Eficiente ha precisado que dicha restricción comprende cualquier sistema que no implique convocatoria pública ni posibilidad de pluralidad de oferentes, incluso en entidades con régimen especial, salvo que el contrato se enmarque efectivamente en una excepción legal.

En consecuencia, aunque algunos estudios previos invocaron calamidad pública, emergencia, urgencia manifiesta presunta y la naturaleza jurídica especial de la Corporación, el expediente debía demostrar en cada caso la relación directa, necesaria e inmediata entre el objeto contratado y la situación excepcional invocada. Por tanto, se concluye que la entidad debe fortalecer la planeación, justificación contractual, supervisión, gestión documental y control de sus procesos contractuales, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, selección objetiva y trazabilidad de la contratación pública.

Preparado por (auditor)	Revisado por (auditor líder)
Firma 	Firma 
Nathalia E. Casas Quibano	Maryorie Eilyn Gómez Cortés

27

Sede Popayán Calle 1AN N°, 2-39 PBX. 8235749-8382499
Sede Bogotá Calle 12B N° 8-38 Mezanine Edificio Camargo Tel: 2427400 Ext. 2200
Sede Belalcázar calle 5 No 1A-17 Barrio La Primavera
Sede La Plata Calle 4° # 5-37 Tel:8370346
Correo electrónico; info@nasakiwe.gov.co
www.nasakiwe.gov.co

CODIGO F05-P01-CE-120
VERSION:05
FECHA DE ACTUALIZACION
15 DE MARZO DE 2016